



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR**

🕒 08/05/2024 - Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 57

Año: 2024 Tomo: 1 Folio: 209-211

EXPEDIENTE SAC: 9491380 - GARIMALDI, LAURA MARIA C/ ASOCIACION ESCOLAR Y CULTURAL ALEMANA DE  
CORDOBA - ORDINARIO - ART. 212 LCT

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 57 DEL 08/05/2024

En la ciudad de Córdoba, se reúnen en Acuerdo Público los integrantes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia, doctores Luis Eugenio Angulo, Luis Enrique Rubio y Domingo Juan Sesín, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de dictar sentencia en estos autos: "**GARIMALDI LAURA MARIA C/ ASOCIACION ESCOLAR Y CULTURAL ALEMANA DE CORDOBA – ORDINARIO – ART. 212 LCT**" **RECURSO DE CASACION - 9491380**, a raíz del recurso concedido a la demandada en contra de la sentencia N° 370, dictada con fecha 18/10/2022 por la Sala Cuarta de la Cámara Única del Trabajo constituida en tribunal unipersonal a cargo del señor juez doctor Ángel Rodolfo Zunino, -Secretaría N° 8-, en la que se resolvió: "I. Admitir parcialmente la demanda entablada por la Sra. Laura María Garimaldi, en contra de la Asociación Escolar y Cultural Alemana de Córdoba, en cuanto por aquella pretende el pago de la sanción que prevé el art. 80 LCT, y en consecuencia, se condena a la demandada al pago de la suma de \$ 562.764,40, correspondiente al capital e intereses por el rubro antes enunciado, monto que deberá ser abonado por la accionada a la trabajadora, en el término de diez (10) días a contar de que quede firme el presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de ejecución. II. Asimismo se condena a la demandada a entregar a la accionante, en el plazo de treinta

(30) días hábiles a contar de la fecha de la presente sentencia, la Certificación de Servicios y Remuneraciones, la Certificación de Afectación de Haberes, Certificado de Trabajo y Formulario 984 AFIP, confeccionados conforme los extremos fácticos de la relación laboral aquí tenidos como ciertos. En caso de incumplimiento respecto a la entrega de tales constancias, el demandado abonará al reclamante el equivalente ½ día de salario mínimo vital y móvil vigente por cada día de demora por el término de hasta seis (6) meses a contar de la fecha en que quede firme este pronunciamiento, sin perjuicio de la remisión las actuaciones al organismo recaudador pertinente, de conformidad con lo ordenado por el art. 44 de la ley 25.345, a fin de que se practiquen las diligencias y determinaciones que sean necesarias y, si correspondiera, expida las constancias del caso para asegurar el efectivo reconocimiento del tiempo trabajado. III. Rechazar la demanda en lo demás que reclama. IV. Imponer las costas a la demandada, con excepción de las derivadas de la pericia médica realizada en la causa –las que se imponen a la actora-, y regular los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora Dra. Ana María Povarchik en la suma de \$ 99.481,80 -20 jus-. Regular los honorarios de la perita contadora oficial Liliana Beatriz D’Ortencio en la suma de \$ 59.689,08 -12 jus- con más la de \$ 5.968,91 -15%- por aportes previsionales; los del perito médico oficial Jorge Matías García Márquez en la suma de \$ 59.689,08 -12 jus- con más la de \$ 8.953,36 -15%- por aportes previsionales. V. Emplazar a la accionada para que cumplimenten el pago de los aportes previstos por el art. 17 inc. a) y b) de la ley 6468 (t.o. ley 8404), y la tasa de justicia que asciende a \$ 11.255,28, bajo apercibimiento de ley. Asimismo emplazar a los letrados intervinientes para que cumplimenten con los aportes colegiales previstos por el art. 35 inc. 1) de ley 5805, bajo apercibimiento de ley...”. Oportunamente se fijaron las siguientes cuestiones a resolver:

**PRIMERA CUESTIÓN:** ¿Es procedente el recurso de la parte demandada?

**SEGUNDA CUESTIÓN:** ¿Qué resolución corresponde dictar?

Practicado el sorteo de ley resultó que los señores vocales emitieron su voto en el siguiente orden: doctores Luis Enrique Rubio, Luis Eugenio Angulo y Domingo Juan Sesín.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA:**

**El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:**

1 El recurrente denuncia violación de las reglas de la sana crítica racional en el pronunciamiento. Reprocha la condena a su parte a la entrega de certificación de servicios y remuneraciones -art. 80 LCT- y la procedencia de la sanción prevista en el mismo dispositivo legal. Arguye que para el cálculo del monto jubilatorio, la Anses tiene en cuenta el promedio de las remuneraciones de los últimos diez años, por lo que resultó ilógico que se le exigiera a su mandante que las especifique desde la fecha de ingreso de la trabajadora. Acusa que el a quo omitió que la documentación fue entregada en tiempo y forma. Expone que no hubo actitud reticente de su representada.

2. El planteo dirigido en contra de la obligación de hacer del art. 80 de la LCT es inadmisibile. El a quo determinó que la documentación confeccionada por la patronal no reflejaba la totalidad del periodo trabajado por Garimaldi (1988-2020) y ordenó que se subsanara tal omisión, conforme a la plataforma fáctica establecida. Ahora bien, dicha solución no justifica la imposición de la multa del tercer párrafo del mismo dispositivo legal. Esta Sala tiene reiteradamente dicho que la actitud renuente del empleador es lo que da sentido a la sanción y en este caso, la contumacia no se verifica porque la demandada puso a disposición los certificados pertinentes (cfr. operación de SACM de fecha 10/11/2020). Luego, la condena en el punto es infundada (SS 142/2019 y 105/2020, entre muchas otras).

Por tal motivo, corresponde casar el pronunciamiento sólo en este aspecto (art. 104,

CPT) y rechazar la demanda en cuanto pretende la multa de que se trata.

Así voto.

**El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:**

Coincido con la opinión expuesta por el señor vocal cuyo voto me precede. Por tanto, haciendo míos los fundamentos emitidos, me expido en la misma forma.

**El señor vocal doctor Domingo Juan Sesín, dijo:**

A mi juicio es adecuada la respuesta que da el señor vocal doctor Rubio a la primera cuestión. Por ello, de acuerdo a sus consideraciones, me pronuncio en igual sentido.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA:**

**El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:**

A mérito de la votación que antecede corresponde admitir parcialmente el recurso de casación interpuesto por la demandada y dejar sin efecto la sanción del art. 80 de la LCT. Rechazarlo en lo demás. Con costas por su orden atento a la solución a la que se arriba. Los honorarios de los Dres. Javier Panella Barud y Ana María Povarchick serán regulados por el a quo en un treinta y dos y treinta por ciento, respectivamente, de la suma que resulte de aplicar la escala media del art. 36, ley 9459 sobre lo que constituyó materia de discusión (arts. 40, 41 y 109 ib.), debiendo considerarse el art. 27 de la mencionada ley.

**El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:**

Adhiero a las consideraciones expresadas en el voto que antecede. Por tanto, me expido de igual modo.

**El señor vocal doctor Domingo Juan Sesín, dijo:**

Comparto la postura que propone el señor vocal doctor Rubio a la presente. Por ello, me pronuncio de la misma manera.

Por el resultado de la votación que antecede, previo Acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Sala Laboral,

**RESUELVE:**

- I. Admitir parcialmente el recurso deducido por la demandada y, en consecuencia, casar el pronunciamiento según se expresa.
- II. Dejar sin efecto la sanción del art. 80 de la LCT.
- III. Desestimar la impugnación en lo demás.
- IV. Con costas por su orden.
- V. Disponer que los honorarios de los Dres. Javier Panella Barud y Ana María Povarchick sean regulados por la Sala a quo en un treinta y dos y treinta por ciento, respectivamente, de la suma que resulte de aplicar la escala media del art. 36, ley 9459 sobre lo que fue motivo de discusión. Deberá considerarse el art. 27 ib.
- VI. Protocolícese, hágase saber y bajen.

Texto Firmado digitalmente por:

**ANGULO MARTIN Luis Eugenio**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.05.08

**RUBIO Luis Enrique**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.05.08

**SESIN Domingo Juan**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2024.05.08

**PICCOLI Maria Del Carmen**

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2024.05.08